



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nº 1021-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 14 de noviembre de 2016.**

Visto, el documento Informe Nº 1122-2016-PPM/MPP de fecha 27 de Setiembre de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 12 de fecha 02/09/2016, dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor de la demandante ANA MARIA FALEN LIVAQUE, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, indica que de acuerdo a las sentencias anexadas por el Órgano Jurisdiccional anexas, para lo cual adjunta fotocopia de NOTIFICACIÓN Nº 67488-2016-JR-LA de fecha 12 de Septiembre de 2016; Expediente Nº 01005-2014-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, **DEMANDANTE ANA MARIA FALEN LIVAQUE**, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN DOCE (12) de fecha 02/09/2016**, donde **RESUELVE**:

- a.- CUMPLASE con lo ejecutoriado
- b.- En Consecuencia SE ORDENA cumpla la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES con emitir nueva resolución administrativa mediante la cual se reconozca el vínculo laboral con la demandante por los periodos que van desde el 10 al 30 de abril de 2003, del 01 de enero del 2004 al 15 de marzo del 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, del 01 de noviembre del 2007 hasta el 30 de junio de 2008 y desde el 01 de julio de 2008 en adelante; asimismo en la cual disponga la incorporación de la demandante en la planilla de empleados contratados, además del expedir nueva resolución administrativa, también se disponga liquidar y pagar a la actora los beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y por navidad, vacaciones y escolaridad en los periodos que van desde el 10 al 30 de abril del 2003, del 01 de enero del 2004 al 15 de marzo del 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, del 01 de noviembre del 2007 hasta el 30 de junio del 2008 y desde el 01 de julio del 2008 en adelante, así como los respectivos intereses legales, BAJO APECIBIMIENTO de multa de una URP.

SEGUNDO.- Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NUMERO ONCE – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha 04 de Julio de 2016, que RESUELVE:

- 1.- CONFIRMAR en parte la Resolución Nº 05 (Sentencia) de fecha 01 de abril del 2015, en los extremos que resuelve 1.- Fundada en parte la acción contenciosa administrativa interpuesta por



Falen Livaque Ana María contra la Municipalidad Provincial de Piura. 2.- Declárese nula y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 555-2014-A/MPP del 12 de Mayo de 2014, en el extremo que desestimo la solicitud de la demandante de fecha 18 de marzo de 2014.

2.- REVOCAR la Sentencia en los extremos que resuelve: 3.- ORDENO que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral por el periodo que va desde noviembre 2007 hacia delante y se mantenga mientras el vínculo laboral se encuentre vigente, se ordene su incorporación a planillas por dicho periodo en la de personal contratado no así en el nombrado y se ordene el goce y/o pago de su derecho vacacional. 4.- Improcedente la demanda en el extremo que solicita pago de gratificaciones y bonificación por escolaridad.

3.- REFORMAR la sentencia en dicho extremo, en consecuencia se ORDENA a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa mediante la cual reconozca el vínculo laboral con la demandante por los periodos que van desde el 10 al 30 de abril de 2003, del 01 de enero del 2004 al 15 de marzo del 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, del 01 de noviembre del 2007 hasta el 30 de junio de 2008 y desde el 01 de julio de 2008 en adelante, asimismo en la cual se disponga la incorporación de la demandante en la planilla de empleados contratados.

4.- ORDERNAR a la entidad demandada que en la nueva resolución administrativa a expedir también se disponga liquidar y pagar a la actora los beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y por navidad, vacaciones y escolaridad en los periodos que van desde el 10 al 30 de abril de 2003, del 01 de enero del 2004 al 15 de marzo del 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, del 01 de noviembre del 2007 hasta el 30 de junio de 2008 y desde el 01 de julio de 2008 en adelante, así como los respectivos intereses legales.

5.- INTEGRAR la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, declarando INFUNDADA la pretensión de reintegros remunerativos por trato salarial discriminatorio y la pretensión de pago de costas y costos.

6.- NOTIFIQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.

TERCERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la RESOLUCIÓN NUMERO CINCO (5) – SENTENCIA, de fecha 01 de Abril de 2015, en la que DECLARA:

1.- FUNDADA EN PARTE LA ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por FALEN LIVAQUE ANA MARIA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

2.- DECLARESE NULA y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 555-2014-A/MPP del 12 de Mayo de 2014, en el extremo que desestimo la solicitud de la demandante de fecha 18 de marzo de 2014, concerniente al reconocimiento del vínculo laboral y pago de su derecho vacacional.

3.- ORDENO que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral por el periodo que va desde noviembre 2007 hacia delante y se mantenga mientras el vínculo laboral se encuentre vigente, se ordene su incorporación a planillas por dicho periodo en la de personal contratado no así en el nombrado y se ordene el goce y/o pago de su derecho vacacional.

4.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita pago de gratificaciones y bonificación por escolaridad

5.- CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente; devuélvase el expediente administrativo como el expediente judicial a las instancias correspondientes: cúmplase y archívese en el modo y forma de ley; Notifíquese.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 386-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de Septiembre de 2016, indica que la demandante ANA MARIA FALEN LIVAQUE, de acuerdo al Sistema Integral Gestión Administrativa se aprecia que se encuentra registrada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios "CASS" bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, actualmente tiene contrato N° 0067-2016-CASS vigente del 01/01/2016 al 31/12/2016, siendo su fecha anterior de ingreso 10 de Abril de 2003, realiza labores de Apoyo Administrativo, en tal sentido a fin de formalizar lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se deberá emitir la respectiva resolución.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, señala en su Informe N° 341-2016-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 13/10/2016, refiere que actualmente la demandante Sra. Ana María Falen Livaque, actualmente tiene la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios en el cargo de apoyo administrativo, en la dependencia de Unidad de Abastecimiento con un tiempo de servicio de 08 años, actualmente percibe una retribución mensual de S/1,271.00 soles, dicha Unidad recomienda que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1421-2016-OPER/MPP de fecha 18 de Octubre de 2016, ante lo informado por la unidad de procesos técnicos y la Unidad de Remuneraciones, recomienda se disponga a la Oficina de Secretaria General, formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía, que apruebe:



a.- Reconocer el vínculo laboral de la señora FALEN LIVAQUE ANA MARIA por los periodos que van desde el 10 al 30 de Abril de 2003; del 01 de Enero de 2004 al 15 de Marzo de 2005; del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2006; del 01 de Noviembre de 2007 al 30 de Junio del 2008 y desde el 01 de Julio de 2008 en adelante.

b.- Incorporar a la demandante Sra. FALEN LIVAQUE ANA MARIA en la planilla de empleados contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 – Sentencia Judicial.

c.- Disponer a la Oficina de Personal efectuar la liquidación y pago a la actor de los beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y por navidad, vacaciones y escolaridad en los periodos que van desde el 10 al 30 de Abril de 2003; del 01 de Enero de 2004 al 15 de Marzo de 2005, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, del 01 de Noviembre de 2007 al 30 de Junio de 2008 y desde el 01 de Julio de 2008 en adelante, así como los intereses legales.



Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1418-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de Octubre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:



1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*;

2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"

Que, en mérito a lo evaluado en los autos, dicha Gerencia, OPINA indica que en cumplimiento del mandato judicial contenido resolución judicial N° 11 de fecha 04/07/2016, dictada en el expediente 1005-2014-0-2001-JR-LA-02 seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, seguido por la servidora municipal ANA MARIA FALEN LIVAQUE contra esta Municipalidad Provincial de Piura, estese a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2010-OyM-GTySI/MPP – Procedimiento para el cumplimiento de mandatos judiciales.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la RESOLUCIÓN DOCE (12) de fecha 02/09/2016, emitida por Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura; RESOLUCIÓN NUMERO ONCE – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA de fecha 04 de Julio de 2016, emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, RESOLUCIÓN NUMERO CINCO (5) – SENTENCIA, de fecha 01 de Abril de 2015 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, recaída en el Expediente N° 01005-2014-0-2001-JR-LA-02; **EN CONSECUENCIA:**



a.- **RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL** de la señora FALEN LIVAQUE ANA MARIA por los periodos que van: desde el 10 al 30 de Abril de 2003; del 01 de Enero de 2004 al 15 de Marzo de 2005; del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2006; del 01 de Noviembre de 2007 al 30 de Junio del 2008 y desde el 01 de Julio de 2008 en adelante.



b.- **INCORPORAR A LA DEMANDANTE Sra. FALEN LIVAQUE ANA MARIA** en el Libro Planilla de Empleados Contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 – Sentencia Judicial.



c.- **DISPONER** a la Oficina de Personal efectuar la liquidación y pago a la actora Sra. Ana María Falen Livaque, de los beneficios sociales de aguinaldos por fiestas patrias y por navidad, vacaciones y escolaridad en los periodos que van desde el 10 al 30 de Abril de 2003; del 01 de Enero de 2004 al 15 de Marzo de 2005, del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, del 01 de Noviembre de 2007 al 30 de Junio de 2008 y desde el 01 de Julio de 2008 en adelante, así como los intereses legales.



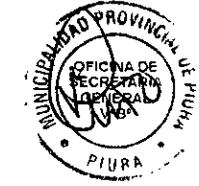
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Procesos Técnicos deberán tomar las acciones necesarias, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

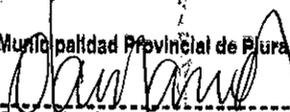
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 001005-2014-0-2001-JR-LA-02; informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE